

luego despues, hubiesen tenido presente la disposicion de la sobredicha ley? ¿Podria haberse admitido por ambos Prelados Generales, uno despues de otro, con unos documentos tan débiles, y tan de poca fé? ¿Hubiera apelado de la primera providencia del Comisario al Ministro General, si aquel, como debia, hubiera decretado: *No ha lugar, por no venir esta parte autorizada como las Leyes Reales lo ordenan, y el Rey manda?* Yo estoy bien cierto de que con esa coleta no podian oírle en el tribunal del General de la Orden, ni el Consejo lo permitiria; y si en ese, ó semejantes casos, el Consejo Supremo de las Indias ha mandado dar el *pase* á las providencias así sacadas clandestinamente, ha sido por no ocurrirle la duda, de que los Prelados de las Religiones dexan de reconocer la legalidad de los despachos con que vienen, y siempre supone, que en esta parte, ni pueden padecer engaño, ni tampoco ignorar las circunstancias, que los despachos deben tener, para que sean calificados por legítimos.

577 El Rey tiene tambien tomadas sus medidas para que el Real Consejo pueda precaver los engaños que padecen los Prelados Regulares ¹. Tiene mandado, que ninguno pueda venir de aquellas partes sin licencia expresa de sus Virreyes, ó Gobernadores: luego todo Religioso, que venga sin ella, viene mal, y no debe ser oído en Tribunal alguno, salvo, que el Consejo, oída la representacion del que así viene, supla aquel defecto, y lo habilite para que pueda pedir lo que convenga. De los que vienen por el camino real, siempre deberá tener noticia previa el Consejo, en virtud de la Ley Real, que manda á los Virreyes y Gobernadores: *Que informen de los fines á que vienen estos Religiosos á quienes dan su licencia, para que en el Consejo se tenga la noticia conveniente del gobierno político y económico de las Provincias, y Religiosos de Indias, y para que así cesen* los

¹ Consta de varias leyes, de que se ha hecho mencion.

los inconvenientes, que de lo contrario han resultado ¹.

578 Los inconvenientes que habian resultado eran otros semejantes á los que ya se han dicho; y para que cesen quiere el Consejo, que luego que un Virrey, ó Gobernador da su licencia para que un Religioso venga á España, dé parte de ello, y de las causas alegadas para conseguirla; y de aquí nace, que antes que el Comisario General de Indias tenga la noticia del arribo de su súbdito, ya suele ser prevenido por el Real Consejo de lo que deberá executar, ó de la Orden, que deberá tener dada en el Puerto anticipadamente. Y las mismas prevenciones se hacen por la Via Reservada, siempre que S. M. ha juzgado convenir así: como efectivamente sucedió en el Noviembre del año pasado de 67, en que la primera noticia, que tuvo el P. Comisario General de Indias de la venida de uno de los Vocales, fué la de estar arrestado de orden del Rey, comunicada con anticipacion al Intendente del Reyno de Galicia, sobre cuyos asuntos fuí comisionado yo mismo al Puerto de la Coruña, y practiqué lo que por el Ministerio de Indias, y el Comisario General se me mandó; en cuyo expediente hallarán los Prelados Generales muchas pruebas de la parte que S. M. y sus Ministros toman en el decoro, buena opinion, y honor de las Religiones ².

579 Quando el Religioso ha venido con todas las licencias necesarias, suele sin embargo tener el Consejo particulares motivos para que no vuelva, como sucedió con el P. Fr. Joseph Palós á principios de este siglo. Este Religioso, Hijo de la Provincia de Valencia, pasó al Reyno del Perú en calidad de Secretario del P. Fr. Basilio Pons, Comisario General de Lima. Este era un anciano de una serenidad inalterable: su Secretario Palós

M 2 era

¹ Ley 92. del tit. 14. lib. 1. formada de Real Cédula de Felipe IV. de 18. de Septiembre de 1650.

² En la Secretaría General de Indias debe hallarse el expediente, y la instruccion que se me dió en el Registro del Rmo. P. Pinedo.

era muy joven , y de una extraordinaria viveza : se entendió en todas partes , que este era quien gobernaba aquellas Provincias á su arbitrio ; y en la primera Provincia que visitó , fixaron en la puerta de la celda del Padre Comisario un cartel , en que le aplicaban aquello que se dice del Santo Sacerdote Simeon : *Senex puerum portabat , puer autem senem regebat* ; y efectivamente se verificó mientras duró aquel gobierno. Esta comun inteligencia perjudicó al Secretario ; y habiéndose incorporado despues en la Provincia de Lima , experimentó algunos contratiempos , que exercitaron toda su paciencia.

580 La emulacion logró sus tiros ; y para ver si podría desarmarla con algun tiempo de ausencia , vino á la Corte con algunos negocios de aquella Provincia , y á la verdad ninguno era mas propio para manejarlos ; pero ya sus émulos habian anticipado todos sus preparativos para batirlo en brecha , y efectivamente lograron , que luego el Consejo le mandase retirar á su antigua Provincia de Valencia ; y el Rmo. P. Biezma le dió para ello una Patente muy decorosa en el mes de Marzo de 1701 * , callando en ella la calidad de ser consignado á la Provincia de orden del Supremo Consejo de las Indias , que tuvo muy á bien la precaucion de que usó el P. Comisario General. Despues se conoció que en los informes contra este Religioso se habia faltado á la sinceridad , y nuevamente se le dió licencia para volver á Lima , donde volvió tambien á sufrir una nueva persecucion ; pero enterado el Rey de su mérito , y muy recomendables circunstancias , lo presentó para Obispo Auxiliar del Paraguay ; en cuya Iglesia sucedió despues , sirviéndola exemplarmente algunos años , hasta que lleno de dias y merecimientos acabó en paz , dexando allí una memoria felicísima de su exemplar vida.

581 He querido referir todo esto , para que los Prelados Generales tengan presentes dos cosas. La primera , que

* Consta del Registro del Rmo. P. Biezma.

que por lo comun no hay persecucion sino contra los hombres de distinguido mérito ; en cuya inteligencia es menester sostenerlos , mientras no conste ciertamente de los procedimientos , con que se hayan hecho indignos de este beneficio. La segunda , que el Consejo jamas intenta la confusion de un Religioso ; mucho menos si por otra parte merece alguna atencion ; y enterado de esto , debe el P. Comisario General de Indias , quando diese sus Letras de orden del Consejo para que alguno no vuelva á aquellas partes , hacerle en ellas todo el honor que sea dable , que ademas de hacer en esto el debido obsequio á la caridad , lo dictan así las leyes de la buena educacion ; y puede el Prelado estar cierto , de que con este procedimiento dará al Consejo mucha complacencia , salvo que el Religioso se haya hecho digno de alguna inevitable correccion , en cuyo caso , aquel sabio Senado lo dará á entender en la orden que le dirija.

582 Hay tambien algunos que vienen sin las formalidades , y licencias prevenidas en las Leyes Reales , y Estatutos de la Orden , y sin embargo vienen bien , quando no da lugar para otra cosa la casualidad. Sucede esto , por exemplo , quando en la hora de partir un navío ha faltado el Capellan. Hacen entonces recurso al Gobernador , y este al Convento ; y ofreciéndose algun Religioso á servir esta plaza , se le da su licencia por parte del Gobierno , y por parte de la Orden es muy bastante en tal caso la del Prelado Local. En confirmacion de esto acaba de partir de la Coruña el correo marítimo , que pasa al Rio de la Plata ; y habiendo llegado orden para que no se hiciese á la vela sin un Capellan Religioso , con sola la licencia del Guardian de aquel Convento , requerido por el Señor Intendente , se ha embarcado un Religioso de la Provincia de Valencia , que se hallaba en aquel Puerto con el motivo de ver á su padre , que reside allí empleado por S. M. cuya partida no pueden menos que aprobarla los Prelados Generales , porque se trata del beneficio del Público , y del servicio del Rey.

583 Los que vienen sin las licencias legítimas son todos aquellos, que no traen juntamente la del Prelado, y del Gobernador, como queda advertido con la Ley Real. Vienen mal tambien *los que habiendo pasado á las Provincias de América, se retiran de ellas antes de diez años, á los quales debe declararse privados de voz activa y pasiva por quatro años en todas las elecciones*¹. Vienen mal todos los que sin llegar á su destino se separan de la Mision á que iban agregados, para volverse á la Provincia de donde salieron, *en la qual debe declarárseles privados de todos los actos legítimos por cinco años, siendo tambien obligados á restituir los gastos ocasionados á la Real Hacienda*²; y en el año de 1701 se precisó al Provincial de Aragon á declarar incursos en las dichas penas á cinco Religiosos de aquella Provincia, que iban á Xalisco, y retrocedieron sin alguna causa³.

584 Vienen mal todos los Misioneros, que aunque hayan cumplido el término de diez años, y traigan consigo todas las licencias necesarias, no presentan el testimonio de haber cumplido loable y exáctamente con las funciones de su ministerio; *y los tales deben ser castigados con las mismas penas establecidas para los expulsos de los Seminarios*⁴. Vienen mal todos los fugitivos como se supone; y vienen finalmente peor, los que hacen su fuga baxo bandera extrangera, á los quales nunca con- vendrá oír hasta que califiquen su persona, y se reciban de sus Provincias los convenientes informes, con prevencion, que en esta materia nada suele disimular el Real Consejo: y me consta, que habiendo venido un Custodio al Capítulo de Mantua en pavellon extrangero sin permiso del Gobernador, y dado este parte al Consejo, como debia hacerlo, se reprehendió, y apercibió con

¹ Statut. Ord. ex Seg. cap. 1. vide compil. p. 404.

² Ex eisdem cap. 2. apud Saman. §. 13. p. 428.

³ Consta del Registro del Rmo. P. Biezma, fol. 606.

⁴ Ex jam citat. Bulla Innoc. Ecclesiae Catholicae, vers. Missionarii qui decennio, &c.

con la mayor seriedad al P. Provincial de su Provincia, por la sospecha que resultaba de haber consentido en la mencionada fuga; y tuvo el dicho Custodio la felicidad de llegar á Europa quando ya el Capítulo general se habia celebrado, por cuya causa se retiró luego, antes que en el Consejo se recibiese el informe, que de lo contrario, ni hubiera asistido á la eleccion, ni le hubiera sido facil volver á su Provincia; cuyo regreso logró en aquel intervalo de tiempo en que el Rmo. P. Velasco habia renunciado su oficio de Comisario General de Indias, y despachaba interinamente de orden de S. M.

585 No quiero decir por esto, que á nadie se ha de cerrar la puerta para oírle. Llegue el Religioso como llegare á qualquiera de los puertos de la Europa, si ha dado parte de su arribo al Prelado General, y manifestado el fin de venir para ponerse á sus pies, debe respondersele de modo que conciba alguna esperanza, algun consuelo. Es aquella una oveja descarriada; y si su Pastor no abre la puerta de su redil para volverla al rebaño, ¿ adónde acudirá este miserable hombre? Venga en todo caso á la presencia de su Superior, que aun quando él venga obstinado en promover un asunto, en que ya se impuso perpetuo silencio, no faltarán medios suaves para darle á entender su obligacion; y como él pueda volver perdonado, y con una corta satisfaccion á su Provincia, será eternamente agradecido á Dios, al Consejo, á su Prelado, y á todos, y se habrá logrado reducir aquel pobre Religioso á los términos de su deber.

586 Todavía está fresca la memoria de dos Religiosos de distinguida graduacion, que desde el navío se llevaron presos á la carcel de su Convento de Cadiz, y de ella salieron otra vez para el navío, remitiéndolos en partida de registro al Prelado mismo contra quien venian; pero antes llegaron á la presencia de Dios que á la suya. Los dos murieron en una misma hora, y no cito las circunstancias del tiempo, del lugar, ni otras, porque es menester olvidar unos lances de que